



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1287/2017

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2017.  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. ABEL MEDINA CAMACHO  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
IGASAMEX BAJÍO, S. DE R. L. DE C. V.

*Recibo original*

[Redacted area containing contact information]

[Redacted area containing name and signature]

*11/08/17*

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.  
Expediente: 02BC2011GO005  
Bitácora: 09/DGA0386/07/17.

Con referencia al escrito sin número ni fecha, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA) en fecha 31 de julio de 2017 por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa IGASAMEX BAJÍO, S. DE R. L. DE C. V., en adelante el REGULADO, solicita modificación del trazo del proyecto "MODIFICACIÓN DE LA RED DE GAS NATURAL EN LA ZONA INDUSTRIAL MESA DE OTAY", en lo sucesivo el PROYECTO, ubicado en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, y autorizado de manera condicionada mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/7508 de fecha 30 de septiembre de 2011, por la DGIRA.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGTA es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1287/2017

- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental; que a la letra dice:
- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
  - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
  - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata".
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado con anterioridad a través de un Informe Preventivo, (I.P.) y un Estudio de Riesgo (**ERA**); por lo que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) emitió el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/7508 de fecha 30 de septiembre de 2011, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada. Dicha autorización consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un nuevo ducto de acero al carbón de 6" y 4" de diámetro nominal por 3,340 metros de longitud total, y un tramo de tubería de polietileno de 6" de diámetro nominal por 54 m. de longitud, para el transporte de Gas Natural.
- V. Que en el **RESUELVE SÉPTIMO** de la autorización S.G.P.A./DGIRA/DG/7508 de fecha 30 de septiembre de 2011, así como en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que las modificaciones que pretendan realizarse al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deben someterse a la consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en este caso a través de la **AGENCIA**).
- VI. Que a través de del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/1476 de fecha 21 de febrero de 2012, fue autorizada una modificación al **PROYECTO** denominada "Modificación de la Red de Gas Natural en la Zona Industrial Mesa de Otay" que consistió en la modificación parcial del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1287/2017

trazo del gasoducto autorizado con anterioridad, y descrito en el Considerando IV, mediante el cual solicitaron autorización para una modificación al **PROYECTO** que consistió en la reubicación de un tramo a partir del cruce de la calle de terracería que viene de la colonia de El Pedregal con el Boulevard Terán, continuando paralelo a este, pero del lado opuesto al planteado originalmente; de igual forma al cruce del Arroyo Alamar se realizará por medio de excavación de zanjas sobre el puente vehicular que cruza dicho arroyo.

VII. Que el 28 de julio de 2017, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito sin número ni fecha; mediante el cual presentó lo siguiente:

- Solicitud de modificación al **PROYECTO** la cual consistirá en:
  1. Realizar modificaciones en equipos que forman parte de la caseta de interconexión de medición y regulación existente.
  2. Modificar el punto de interconexión con el transportista, mediante un hot tap, en 8" DN, para salir con una reducción a 6".
  3. Realizar modificaciones de equipos en la caseta de baja presión existente.
  4. Realizar en la salida de la caseta de regulación de baja presión un cambio de diámetro de la tubería de polietileno pasando de 6" DN PE 3408 SDR11 a 8" DN PE 4710 SDR-11 con una longitud aproximada de 60 metros.

VIII. Así mismo el **REGULADO** manifestó que dicha modificación no afectará el contenido de la autorización otorgada, ya que el área a ser utilizada para su construcción se encuentra dentro del mismo Sistema Ambiental autorizado.

IX. En este sentido, el **REGULADO** manifestó que debido a la demanda de consumo de los usuarios del sistema Otay, se pretende realizar modificaciones en equipos que forman parte de la Caseta de interconexión de medición y regulación existente así como también se modificará el punto de interconexión con el transportista mediante el hot tap, en 8" DN, en la siguiente tabla se muestran los equipos que serán sujetos a cambios, a su vez muestra el equipo que será ingresado por el mismo:

EQUIPOS	EQUIPO EN FUNCIONAMIENTO EN CASETA DE INTERCONEXIÓN	EQUIPO QUE SERÁ INGRESADO POR EL QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIÓN EN LA CASETA DE INTERCONEXIÓN
Filtro con by-pass	Filtro coalescente PECO 77V-1-336-12-1480 de 2" DN	Filtro coalescente PECO 77V-3-336-16-1200 de 4" DN
Medidor de flujo	Medidor de flujo rotativo de 4" 7M1480	Turbina G400 3" ANSI 600
Reguladores en monitor	EZR de 2" TRIM 60%	EZR de 2" TRIM 100% ANSI 600
Válvula de alivio	Mercer 3x4" Orificio K	Mercer 4x6" Orificio P





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1287/2017

EQUIPOS	EQUIPO EN FUNCIONAMIENTO EN CASETA DE INTERCONEXIÓN	EQUIPO QUE SERÁ INGRESADO POR EL QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIÓN EN LA CASETA DE INTERCONEXIÓN
Computador de flujo con comunicación remota	Computador de flujo ROC 503 con comunicación remota	Scada Pack 350

El **REGULADO** presentó las coordenadas geográficas aproximadas del punto de interconexión nuevo, las cuales se describen en la siguiente tabla:

Punto de interconexión existente con el ducto de 30" de TGN		Nuevo punto de interconexión con el ducto de 30" de TGN	
Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
32°31'55.51"	116°53'11.07"	32°31'55.38"	116°53'11.26"

Coordenadas geográficas aproximadas del nuevo tramo de ducto

Nuevo ducto de 6"		
	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
V1	32°31'55.38"	116°53'11.26"
V2	32°31'55.35"	116°53'11.32"

- X. El **REGULADO** mencionó las modificaciones a la caseta de regulación de baja presión que incluirán el cambio interno a los reguladores actuales, y un cambio de diámetro en tubería después de la regulación para mejoras operativas

EQUIPO EN FUNCIONAMIENTO EN CASETA DE REGULACIÓN DE BAJA PRESIÓN	EQUIPO QUE SERÁ INGRESADO POR EL QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIÓN EN LA CASETA DE REGULACIÓN DE BAJA PRESIÓN
REGULADORES EZR OSX de 2" TRIM 30%	EZR de 2" TRIM 100% ANSI 600
DIÁMERO DE SALIDA 4" DN	CAMBIO DE DIÁMERO DE SALIDA 6" DN

- XI. El **REGULADO** indicó que en la salida de la caseta de regulación de baja presión, se realizará un cambio de diámetro de la tubería de polietileno pasando de 6" DN PE 3408 SDR-11 a 8" DN PE4710 SDR-11 con una longitud aproximada de 60 m. para conectarse al ducto existente de polietileno de 6" DN por medio de una tee de 8x6" a la altura de la Av. Industrial. A continuación se presentan las coordenadas que el **REGULADO** manifestó del tramo del ducto de polietileno donde se realizará el cambio de diámetro:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1287/2017

Coordenadas del tramo a cambiar de DN.

TRAMO DE POLIETILENO QUE SE CAMBIARÁ DE 6" A 8"	
Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
32°31'58.88"	116°54'41.55"
32°31'58.71"	116°54'41.46"
32°31'58.61"	116°54'41.31"
32°31'58.59"	116°54'41.05"
32°31'58.55"	116°54'40.78"
32°31'58.51"	116°54'40.51"
32°31'58.50"	116°54'40.24"
32°31'58.60"	116°54'40.00"
32°31'58.78"	116°54'39.84"
32°31'59.01"	116°54'39.78"
32°31'59.01"	116°54'39.64"

XII. El REGULADO presentó los impactos previstos, donde compara los equipos autorizados contra las modificaciones que se solicitan y los cuales son mostrados en la siguiente tabla:

REQUERIDO	AUTORIZADO	MODIFICACIÓN	RESUMEN DE CONSECUENCIAS
CASETA DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN DE INTERCONEXIÓN	FILTRO COALESCENTE PECO 77V-1-336-12-1480 DE 2" DN, MEDIDOR DE FLUJO ROTATIVO DE 4" 7M1480, EZR DE 2" TRIM 60%, MERCER 3X4", ORIFICIO K, COMPUTADOR DE FLUJO ROC 503 CON COMUNICACIÓN REMOTA	FILTRO COALESCENTE PECO 77V-3-336-16-1200 DE 4" DN, TURBINA G400 3" ANSI 600, EZR DE 2" TRIM 100% ANSI 600, MERCER 4X6, ORIFICIO P, SCADA PACK 350	El cambio de equipos en la estación de medición y regulación del punto de interconexión generará una mejora operativa en el sistema autorizado, lo cual reducirá los posibles impactos proyectados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1287/2017

REQUERIDO	AUTORIZADO	MODIFICACIÓN	RESUMEN DE CONSECUENCIAS
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN	N 32°31' 55.51"/ O 116°53' 11.07"	N 32°31' 55.38"/ O 116°53' 11.26" MÁS DE 10 m DE TUBERÍA DE ACERO DE 6"	Se realizará afectación de manera lineal al realizar apertura de zanja para la colocación de los 10 m de tubería y el nuevo punto de interconexión. Debido a que el terreno donde se realizarán estos trabajos está altamente modificado por factores antropogénicos, los impactos serán menores.
CASETA DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN DE BAJA PRESIÓN	REGULADORES EZR-OSX de 2" TRIM 30% DIÁMETRO DE SALIDA 4" DN	CAMBIO DE TRIM A LOS REGULADORES EZR-OSX DE 2" DE 30% A 60% CAMBIO DE DIÁMETRO DE SALIDA 6" DN	El cambio de los equipos en la estación de medición y regulación del punto de interconexión generará una mejora operativa en el sistema autorizado, lo cual reducirá los posibles impactos proyectados
CAMBIO DE DIÁMETRO DE LA TUBERÍA DE POLIETILENO	6" DN PE 3408 SDR-11	8" DN PE 4710 SDR-11	Se realizará una afectación de manera lineal ya que se pretende ejecutar una apertura de zanja para el cambio de tubería de polietileno. Debido a que el terreno donde se realizarán los trabajos se encuentra en el parque Industrial Mesa de Otay, este se encuentra altamente modificado por factores antropogénicos, por lo que los impactos serán menores o no considerables.
IMPACTOS SOCIOECONOMÍA EN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• GENERACIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES.</li> <li>• ADQUISICIÓN DE INSUMOS LOCALES.</li> <li>• USO DE DERECHO DE VÍA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• GENERACIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES.</li> <li>• ADQUISICIÓN DE INSUMOS LOCALES.</li> <li>• USO DE DERECHO DE VÍA.</li> </ul>	Los efectos ambientales en ambas metodologías son semejantes.

XIII. Que esta DGGTA considera que la modificación solicitada del PROYECTO por el REGULADO, se refiere únicamente a las modificaciones arriba mencionadas del PROYECTO autorizado sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1287/2017

supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGTA en ejercicio de sus atribuciones:

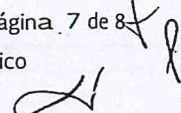
### RESUELVE

**PRIMERO**- Esta DGGTA determina **AUTORIZAR** la modificación del **PROYECTO** el cual consiste en las modificaciones en los equipos que forman parte de la Caseta de interconexión, de medición, regulación y en la Caseta de medición y regulación de baja presión existente, se considera también el cambio de diámetro de la tubería de polietileno de 6" a 8" DN, así como también se modificará el punto de interconexión con el transportista mediante el hot tap, en 8" DN.

**SEGUNDO**- En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta DGGTA para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO**- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO**- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Página 7 de 8  




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

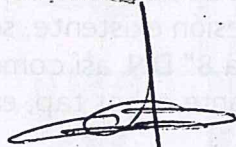
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1287/2017

**QUINTO.-** La modificación otorgada por esta **DGGTA** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/7508 de fecha 30 de septiembre de 2011, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SÉPTIMO.-** Notificar a la **C. ABEL MEDINA CAMACHO** apoderado Legal de la empresa **IGASAMEX BAJIO S. de R.L. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**



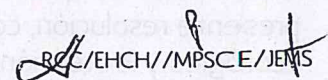
**ING. RICARDO CRUZ CRUZ**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1229/2017, de fecha 04 de agosto de 2017, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 02BC2011G0005  
Bitácora: 09/DGA0386/07/17



RCC/EHCH/MPSCE/JEMS

Página 8 de 8

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13455 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional